

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

202012
Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-058652- -00002-0000

Fecha: 2010-11-04 12:10:58 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

Apoderado: Carlos Reinaldo Olarte García

ASUNTO	Radicación	07-58652
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	114400
	Folios	

Patente de Invención ☒

Vía PCT fase nacional ☒ Cap.I ☒ Cap. II ☐

No. Sol. Internacional PCT/EUS2005/043125

Fecha de Presentación Internal. 30/nov/2005

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

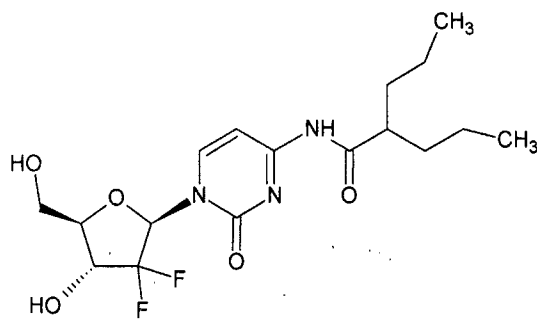
1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 33 a 59 Como se radicó inicialmente
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 59 y 60 Como se radicó inicialmente
- 1.3. Prioridad: Folio 1: US 60/637.422; 17/dic/2004

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: PROFARMACO DE GEMCITABINA, COMPOSICIONES I USO DEL MISMO

El objeto de la presente solicitud consiste en el compuesto de fórmula:



Cuyo nombre químico IUPAC es N-[1-[(2R,4R,5R)-3,3-difluoro-4-hidroxi-5-(hidroximetil)oxolan-2-il]-2-oxopirimidin-4-il]-2-propilpentanamida

- Reivindicaciones 1,9: Compuesto
- Reivindicación 2: Mezcla racemica del compuesto en cocrystal con p-toluensulfónico.
- Reivindicaciones 4,5: Composiciones que contienen los compuestos.
- Reivindicaciones 6,7: Métodos de tratamiento.
- Reivindicaciones 8 y 10 Uso de los compuestos.

El objeto de la invención se clasificó de acuerdo con la Clasificación Internacional de Patentes (IPC) : C07H19/073

3. De la solicitud de Patente

Reivindicaciones (artículo 30 D 486 de la C.A.N.)

-La reivindicación 2 reclama una mezcla racemica del compuesto de la reivindicación 1, en "cocrystal" con el ácido P-toluensulfónico, en ninguna parte de la descripción aparece la descripción de un "**cocrystal**" como el que se reclama. Un cocrystal es una forma de cristalización de **dos** compuestos que **no reaccionan entre sí y además están "compartiendo una misma celda unitaria"**, que es diferente a un cristal de la sal del ácido p-toluensulfónico con el compuesto.

-La reivindicación 9 es inconsistente, el encabezado no es congruente con el texto de la reivindicación, porque se encabeza como compuesto y el resto del texto de la reivindicación se refiere al uso, que no es característica técnica de compuesto.

Por lo tanto el capítulo reivindicatorio no cumple con lo exigido en artículo 30 D 486 de la C.A.N

4-Reivindicaciones de Uso

-Las reivindicaciones 8 y 10 reclaman el uso de compuestos y de acuerdo con el artículo 14 de la Decisión 486 de la C.A.N. los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología...; aquí NO se hace alusión al uso como patentable.

Por demás los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la

sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

5. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal -d))

-Las reivindicaciones 6 y 7 reclaman un método de tratamiento para el cuerpo humano o animal, por lo tanto están comprendida por las disposiciones del artículo 20 D486 literal -d).

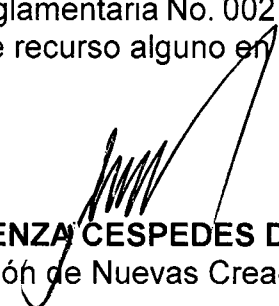
6. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando la fecha de prioridad reclamada de la presente solicitud de patente 17/dic/2004, se realizó la búsqueda del estado de la técnica, en bases de datos donde ésta oficina tiene acceso libre, para búsquedas de documentos relacionados con la materia que se reclama como nueva e inventiva en la presente solicitud.

En las bases de datos consultadas no se encontró documentos relevantes que pudiesen afectar la patentabilidad de la materia reclamada.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución reglamentaria No. 00210 del 15 de enero de 2001, advirtiéndole que contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
_____ 31 de Dic 2005

CONCEPTO TECNICO No. 3892	EXAMINADOR TECNICO Cód: N°202012
---------------------------	----------------------------------